

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 mayo 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

El Real decreto de 23 de octubre de 1913 y las Reales órdenes de 15 y 17 de octubre de 1914 han ocasionado cierta confusión que conviene desvanecer, no sólo en cuanto a los requisitos que han de reunir los cuadros de Profesores de los Colegios privados para poder incorporarse a los Institutos generales y técnicos, sino en lo referente a la constitución de los Tribunales que han de examinar a los alumnos incorporados y libres.

No se trata, pues, de introducir innovación alguna; tan sólo se pretende restablecer la legislación vigente anterior a las Reales órdenes citadas contenida en los artículos 150 y 151 de la ley de Instrucción pública; 207 y 214 del Reglamento de Segunda enseñanza de 22 de mayo de 1859; en el artículo 21 del Real decre-

to de 20 de julio de 1900 y Real orden de 21 de agosto del mismo año, así como en el artículo 25 del Real decreto de 10 de mayo de 1901, aprobando el Reglamento de exámenes y grados y en la Real orden de 15 de agosto de 1906; determinar el alcance del párrafo tercero del artículo 1.º del Real decreto de 23 de octubre de 1913, en cuanto se refiere a la naturaleza de los títulos académicos que han de ostentar los Profesores de los Colegios incorporados, y últimamente hacer constar que continúa en todo su vigor el artículo 5.º del mismo Real decreto que no pudo ser derogado por una Real orden posterior.

A estos efectos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para el establecimiento y apertura de los Colegios incorporados a Institutos de Segunda enseñanza, será necesario, además de los requisitos que hoy se exigen respecto a locales higiénicos, material adecuado de enseñanza, etc., que en los cuadros de Profesores figuren cinco de éstos, por lo menos, que sean Licenciados en Facultad, y de ellos uno Licenciado en Filosofía y Letras y otro en Ciencias, pudiendo ser los demás Licenciados en cualquier otra Facultad.

Los Profesores de lenguas vivas no necesitan estar adornados de título oficial alguno, bastando con que su competencia sea notoria.

Se exceptúan de la anterior disposición, respecto a los cuadros de Profesores, los Colegios de las Corporaciones religiosas tradicionalmente reconocidas como dedicadas a la enseñanza por razón de su instituto, y que son las de Agustinos, Compañía de Jesús y Escuelas Pías.

2.º El Tribunal para los exámenes de asig-

naturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas, o quien haga sus veces según la Ley, y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, o los Auxiliares numerarios debidamente autorizados.

Podrán asistir al examen de sus alumnos, con voz pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente, que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder asistir al examen de los alumnos no oficiales, con voz pero sin voto, a los Profesores privados que sean Doctores en la respectiva Facultad, para las Universidades; Licenciados de Facultad, para los institutos; título de Maestro Normal o sus equivalentes, para las Escuelas Normales de Maestros, y Veterinarios de primera clase y Profesores de Comercio, para las respectivas Escuelas.

3.º Los Profesores de cada asignatura de los Colegios incorporados, así como el Profesor de enseñanza libre que posean el título de Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias estén adscritos al Colegio de Licenciados o Doctores del Distrito universitario correspondiente y hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los alumnos, podrán formar parte de los Tribunales de examen de los mismos, con voz y voto, siempre que aquéllos no sean en prueba de reválida, quedando el Tribunal constituido por el Catedrático numerario de la asignatura o quien le sustituya según la Ley; otro Catedrático numerario de asignatura análoga y el Profesor de los alumnos que reúna las condiciones exigidas en este artículo.

En el caso de que el Profesor privado no quisiera hacer uso de este derecho que se le concede o que por no reunir todas las condiciones exigidas no pudiera ejercerlo, el Tribunal de examen se constituirá en la forma ordinaria.

4.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 15 y 27 de octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1915. — Esteban Collantes. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 mayo 1915).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades e interesados en solicitud de acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que les han impedido efectuarlo dentro del plazo señalado,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el

30 de junio próximo el plazo para que puedan acogerse a dichos beneficios los reclutas del reemplazo del corriente año, los procedentes de revisión de 1912, 1913 y 1914 declarados útiles en el actual y los de dichos años a quienes se les termine la prórroga de ingreso en filas, pudiendo también optar en el mismo plazo para acogerse a la cuota de pesetas 2.000 que señala el art. 268 los que disfruten de la de 1.000 que determina el 267, y observándose para obtener los expresados beneficios las prescripciones del 278 de la referida Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1915. — Echagüe. — Señor ...

(Gaceta 28 mayo 1915.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Personal y Asuntos generales.

El artículo 35 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Capataces y Peones camineros, aprobado por Real decreto de 22 de junio último, concede a los individuos que le forman la situación de excedente por enfermo, y habiendo sido llamados al servicio de las armas varios de ellos,

Esta Dirección general se ha servido disponer, como adición al citado artículo 35 y en armonía con la vigente ley de Reclutamiento, que a los individuos de los expresados Cuerpos que fueren llamados a filas se les declare en la situación de excedentes, con derecho a ingresar en la vacante de su categoría, si la hubiese, y, en caso contrario, se declarará en la expresada situación al últimamente nombrado.

Igualmente se ha servido disponer que los aspirantes que hallándose en espectación de ingreso en el Cuerpo de Camineros fuesen llamados a filas, quedarán obligados a poner en conocimiento de este Centro directivo, tanto su ingreso en filas como su licenciamiento, observándose para su ingreso en el escalafón la mayor antigüedad en las instancias.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1915. — El Director General, A. Calderón. — Señores Ingenieros Jefes de todas las provincias.

(Gaceta 28 mayo 1915.)

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 320 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal número 1, situada en la calle de las Armas, núm. 30, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 13 de junio de 1915, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
61.698	Dos toallas y cuatro servilletas de algodón	3	62.567	Tres retales de lana diferentes	6
61.703	Un traje para hombre	8	62.590	Un corte de sábana, dos almohadones y una camisa para mujer	4
61.706	Unos gemelos para teatro y alfiler para corbata	7	62.611	Una sábana y una manta de algodón	4
61.747	Tres camisas, ocho chambras y dos pantalones	12	62.618	Cinco metros de tela de lana para traje	18
61.748	Una sábana, un mantel, cuatro almohadas y cuatro toallas de hilo	11	62.748	Un mantel y dos camisas	5
61.788	Un pantalón de lana	3	62.774	Una falda de merino	5
61.789	Un entredós con tablero de mármol	24	62.789	Una sábana de algodón	4
61.808	Siete camisas en corte	11	62.794	Una cubierta de algodón	5
61.836	Una sábana, un almohadón, un refajo de algodón y un pañuelo de seda	8	62.832	Dos sábanas, una almohada, una camisa, una enagua y un pantalón de algodón	9
61.893	Seis pares de calcetines y un reloj	8	62.833	Dos sábanas, una almohada, una chambrá, cuatro pantalones y un tapete	16
61.895	Dos sábanas y una cubierta de algodón	9	62.836	Dos trajes de lana para hombre	24
61.950	Un corte de abrigo de lana	12	62.837	Un corte de traje de lana blanca	18
61.964	Un retal listado	4	62.869	Una sábana de algodón	3
62.009	Una sábana, tres toallas y un retal de algodón	7	62.879	Una sábana, un almohadón, una toalla y un pañal	4
62.048	Un corte de traje de lana	14	62.882	Un pañuelo de crespón negro liso	4
62.052	Dos sayas de lana	4	62.916	Una sábana de hilo	4
62.056	Un traje americana de lanilla	9	62.943	Dos sábanas, dos almohadas y una cubierta de algodón	6
62.071	Una pieza de algodón blanco	5	62.950	Dos sábanas de algodón y una chaquetilla de astrakán	4
62.113	Una enagua, un pantalón para señora y un retal	3	63.004	Una enagua, tres camisas y una blusa	4
62.120	Una sábana de algodón	4	63.034	Una sábana y una cubierta de algodón	5
62.140	Una mantilla negra	12	63.035	Una sábana, una almohada, una camisa y cuatro toallas de hilo	11
62.158	Una cubierta de algodón	4	63.038	Dos sábanas de algodón	5
62.193	Dos sábanas y un almohadón de algodón	4	63.054	Una sábana de hilo y otra de algodón	6
62.215	Una sábana de algodón	4	63.142	Cuatro retales de algodón y otro id. de astrakán	5
62.234	Un pañuelo de crespón	5	63.159	Una sábana de hilo y otra de algodón	5
62.236	Un corte de falda y dos de blusa, todo de seda	12	63.186	Un pantalón de lanilla	7
62.291	Dos sábanas y dos toallas	7	63.187	Dos sábanas y un almohadón de algodón	4
62.295	Una sábana y una cubierta de algodón	6	63.225	Dos chaquetillas	4
62.307	Seis toallas y una mantilla	6	63.228	Una sábana, una enagua, una toalla y dos almohadas	4
62.361	Una mantilla de velo	12	63.248	Una sábana de hilo	4
62.393	Una sábana, dos almohadas, una enagua, una cubierta, una falda de algodón y dos pares de botas	12	63.251	Dos sábanas de algodón	5
62.394	Tres sábanas de hilo	6	63.263	Dos sábanas de algodón	4
62.395	Tres sábanas de hilo	7	63.280	Un mantón de lana	6
62.396	Dos sábanas, un mantel y cinco servilletas	9	63.287	Cuatro enaguas, dos pantalones y una almohada	9
62.397	Una sábana, un mantel y dos cubiertas	7	63.288	Tres sábanas y tres almohadas de hilo	13
62.398	Cuatro sábanas de algodón	10	63.289	Tres sábanas, seis almohadas, una camisa, dos manteles de hilo, una falda y una mantilla de seda	24
62.400	Un colchón	14	63.290	Un colchón	20
62.455	Un pañuelo de seda	3	63.291	Una sábana, dos cubiertos y dos almohadas de algodón	10
62.463	Una sábana de hilo con puntilla	4	63.295	Una sábana de algodón	2
62.525	Una mantilla negra	7	63.313	Una americana y un pantalón negro	6
62.531	Una sábana, ocho toallas de hilo, una sábana, dos enaguas, una almohada, dos camisas, seis carzoncillos, un mantel, veinticuatro servilletas y una blusa	38	63.314	Cinco camisas de mujer	6
62.554	Una sábana de hilo	3	63.324	Una pelliza de lana	6
			63.334	Una sábana, una almohada de hilo y un pañuelo de crespón	13

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
63.335	Tres sábanas de hilo.....	9	63.878	Un tapabocas de lana usado.....	4
63.336	Una sábana y dos cortinas.....	4	63.885	Un corte de vestido para señora.....	4
63.337	Una sábana y una cubierta de algodón.	6	63.903	Una cubierta de algodón y un reloj de pared.....	12
63.386	Dos sábanas de hilo.....	10	63.904	Una caja de dibujo.....	5
63.387	Una cubierta de algodón de color.....	6	63.913	Un mantón de Manila bordado y una cubierta id. id.....	232
63.413	Un traje americana corta de pana.....	9	63.930	Una enagua, una chambrá, un pantalón para señora, unos calzoncillos y una camiseta.....	3
63.417	Tres sábanas de hilo y una cubierta de algodón.....	12	63.952	Dos mantas de algodón.....	5
63.424	Un traje de algodón.....	7	63.981	Una sábana de hilo.....	3
63.472	Una sábana y una cubierta.....	5	64.032	Una pelliza de lana.....	6
63.479	Dos sábanas de hilo.....	9	64.069	Una falda, un delantal y una toquilla...	5
63.509	Dos sábanas, tres servilletas, doce varas de tela de hilo, un pañuelo de seda, una blusa y tres pares de botas.....	17	64.085	Un par de botas para señora.....	4
63.510	Dos pares de botas.....	9	64.177	Un retal de algodón.....	4
63.512	Un par de botas.....	6	64.249	Una sábana, una almohada y dos toallas.	4
63.517	Una camisa de hilo y un retal de algodón	6	64.274	Dos sábanas y una almohada de algodón.	7
63.533	Un colchón de tela listada.....	12	64.308	Una cubierta, veinticuatro servilletas y quince pañuelos de bolsillo.....	17
63.548	Una americana con astrakán.....	4	64.343	Un corte de traje de seda negro.....	16
63.551	Cinco camisas, un mantel, dos toallas de hilo, tres camisas, dos enaguas y un refajo de algodón.....	23	64.366	Una chaqueta y un chaleco.....	11
63.552	Dos sábanas, dos almohadas y un mantel de hilo.....	19	64.372	Una sábana de algodón y dos retales de tela.....	4
63.576	Una sábana de algodón.....	3	64.376	Una sábana de hilo y una mantilla de seda.....	5
63.593	Una sábana, un mantel, seis servilletas, cuatro toallas, un retal de algodón y un espejo.....	18	64.377	Cuatro sábanas y 3 almohadones de hilo.	17
63.594	Tres camisas, tres almohadas de algodón y un traje de lana.....	12	64.403	Dos sábanas de algodón.....	3
63.595	Tres manteles, seis servilletas, dos delanteros, dos almohadas, dos cubiertas y un retal de algodón.....	16	64.524	Una sábana y dos almohadones de hilo..	5
63.606	Una sábana y una almohada de algodón.	4	64.525	Una mantilla velo.....	4
63.623	Dos camisas y dos chambras.....	6	64.529	Una sábana de hilo.....	5
63.651	Una sábana, un almohadón de hilo, una enagua, un pantalón y un mantel..	14	64.530	Un mantón de crespón, un corte de traje y una manta de lana.....	18
63.666	Cuatro varas de pana, un pañal, una camisa y una toalla.....	6	64.531	Nueve sábanas, un mantel y una cubierta de algodón.....	34
63.689	Un stor.....	6	64.538	Una mantilla negra.....	14
63.726	Un retal, una toalla, seis servilletas de refresco y seis pañuelos de bolsillo...	3	64.582	Un corte de falda de tela de algodón....	3
63.747	Dos sábanas de algodón, un pañuelo de seda y otro id. de merino.....	9	64.598	Una máquina para coser «Singer».....	76
63.754	Dos manteles y seis servilletas de hilo..	7	64.600	Dos sábanas, una cubierta, un mantel, un refajo, una camisa, dos enaguas y una mantilla.....	26
63.761	Una camisa y diez pañuelos de bolsillo..	4	64.633	Un velo manto.....	3
63.766	Una cubierta y dos toallas.....	6	64.645	Dos sábanas de algodón.....	3
63.767	Un colchón.....	12	64.661	Una sábana y una cubierta.....	3
63.775	Un tapabocas de lana.....	10	64.662	Un traje americana de lana.....	10
63.804	Un corte de abrigo de astrakán.....	12	64.673	Una sábana y dos almohadas de hilo....	6
63.806	Una sábana, una camisa, dos calzoncillos, una salida de teatro y tres prendas pequeñas.....	6	64.674	Cuatro sábanas, una camisa y dos toallas de hilo.....	22
63.823	Una sábana y un almohadón de algodón	4	64.676	Seis pares de calcetines, dos piezas de puntilla, una cadena y dos medallas de plata.....	7
63.828	Una cubierta bordada azul.....	117	64.696	Una enagua, una falda y un pañuelo de seda.....	4
63.829	Un pañuelo de crespón blanco bordado..	146	64.701	Una cubierta de algodón de color.....	6
63.830	Un pañuelo de crespón de color bordado	47	64.719	Seis sábanas y tres almohadas de hilo..	31
63.839	Ocho sábanas, cuatro almohadones, tres toallas y una chambrá con cubierta...	18	64.737	Una sábana de hilo.....	5
63.853	Un mantel y doce servilletas de hilo....	10	64.739	Una sábana, un mantel y una toalla de hilo.....	5
63.854	Dos sábanas de hilo.....	10	64.780	Dos sábanas, una almohada, una toalla, un paño y una servilleta de hilo.....	16
63.855	Cuatro sábanas, dos almohadas, una cubierta, un mantel, seis servilletas, una enagua, una camisa y un pantalón...	20	64.809	Un pañuelo de lana.....	4
			64.940	Dos sábanas de hilo.....	6
			64.968	Una cubierta, veinte servilletas de refresco y una mantilla.....	9

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zaporta, número 2, el día 12 de junio de 1915, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 27 de mayo de 1915. — El Gerente, *Ricardo Irazo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. No se admitirá oferta inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los hijos de Mariano Jordá la instalación y funcionamiento de un cubilote para fundición de hierro, y un motor eléctrico en la calle de Palomar, números trece y quince, con destino a su industria de fundición, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

SECCION SEXTA

Abanto.

Por término de quince días, contados desde el 1 al 15 de junio próximo, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1916, a los efectos de reclamación.

Abanto, 28 de mayo de 1915. — El Alcalde, Marcelino Peire.

Alfamén.

El recuento general de ganadería de este pueblo se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alfamén, 30 de mayo de 1915. — El Alcalde, Bernardo Pérez.

Ariza.

El apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica para 1916, se hallará expuesto al público, por término de quince días, contados desde el 1 al 15 de junio próximo, a los efectos reglamentarios.

Ariza, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Narciso Rupérez.

Bubierca.

Desde el día 1 de junio próximo se hallará de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1916.

Bubierca, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Juan Pablo Molina. — El Secretario, Raimundo Bazán.

Calatorao.

Del 1 al 15 del próximo mes de junio estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado por el mismo, con las alteraciones de la riqueza rústica y pecuaria, y que habrá de servir de base para la derrama en el próximo año de 1916.

Calatorao, 30 de mayo de 1915. — El Alcalde, Pascual Posa.

Gallur.

Del 1 al 15 inclusive del próximo mes de junio se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para los efectos correspondientes en los repartimientos del año 1916.

Gallur, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Salvador Gracia.

Gelsa.

Desde el 1 al 15 de junio próximo permanecerán expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de este término municipal, formados para el año 1916, a los efectos reglamentarios.

Gelsa, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Pedro Castellón.

Godojos.

Desde el 1 al 15 de junio próximo, y durante las horas de oficina, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1916, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Godojos, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Camilo Mateo.

Grisén.

La primera recaudación voluntaria de los repartos sustitutivo de consumos y del déficit del presupuesto del año actual en su primer semestre se verificará en esta Casa Consistorial, los días 31 del actual y 1.º de junio próximo, de ocho a doce de la mañana.

Grisén, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Pablo Ezquerria.

Ibdes.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1916, cuyo documento se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, en los días 1 al 15 de junio próximo, con objeto de que durante dicho plazo pueda

ser examinado y hacerse las reclamaciones que crean oportunas.

Ibdes, 29 de mayo de 1915.—El Alcalde, José Donoso.

La Almunia.

Se abre concurso para la provisión de la plaza de Recaudador encargado de la cobranza del repartimiento vecinal de consumos de esta villa, correspondiente al actual año, abonando este Ayuntamiento un premio de cobranza que no excederá de 4 por 100 y viniendo obligado el agraciado, que lo será el que haga proposiciones más ventajosas, a constituir fianza por la cantidad de 2.000 pesetas. Las demás condiciones aparecen en el oportuno pliego que estará de manifiesto en esta secretaría durante el plazo de ocho días, que es el señalado para la presentación de solicitudes.

La Almunia, 29 de mayo de 1915.—El Alcalde, Fermín Gil.

Langa.

El apéndice al amillaramiento formado para el año 1916 y las cuentas municipales correspondientes al año 1914, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Langa, 29 de mayo de 1915.—El Alcalde ejerce, Pedro Tomás.

La Vilueña.

El apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1916, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 de julio próximo, a fin de oír reclamaciones.

La Vilueña, 30 de mayo de 1915.—El Alcalde, Pedro Bueno.

Luceni.

Desde el día 1 al 15 de junio próximo estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el año 1916 por rústica y urbana, para los efectos reglamentarios.

Luceni, 28 de mayo de 1915.—El Alcalde ejerciente, Luis Casanova.

Maluenda.

Desde el 1 al 15 del próximo mes de junio quedará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este pueblo formado para el año 1916, a fin de oír reclamaciones.

Maluenda, 30 de mayo de 1915.—El Alcalde, Joaquín Ibáñez.

Monreal de Ariza.

Formados el recuento general de ganadería y apéndice de la riqueza que ha sufrido alteración en este término municipal para el año 1916, quedan expuestos al público en la secretaría, por término de cinco y quince días respectivamente, al objeto de que surta efectos.

Monreal de Ariza, 30 de mayo de 1915.—El Alcalde, Dionisio Arteche.

Mara.

El recuento general de ganadería de este pueblo para el próximo año de 1916, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.

Mara, 28 de mayo de 1915.—El Alcalde, José Domínguez.

Monreal de Ariza.

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera con el sueldo anual de 825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de Arancel.

Los que deseen solicitarla podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, hasta el día 15 del próximo mes de junio, en que se proveerá.

Monreal de Ariza, 28 de mayo de 1915.—El Alcalde, Dionisio Arteche.—El Juez municipal, Juan Poles.

Pinsequé.

Formado el apéndice de rústica y urbana para 1916, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 de junio próximo.

Pinsequé, 27 de mayo de 1915.—El Alcalde, Simeón Manero.

Pozuel de Ariza.

Desde el día en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, para los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento en el año actual.

Y las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1911, 1912, 1913 y 1914.

Pozuel de Ariza, 28 de mayo de 1915.—El Alcalde, Manuel Bermúdez.

Puebla de Alfindén.

Del día 1 al 15 de junio próximo se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de las altas y bajas de la riqueza rústica, así como los expedientes formados para las alteraciones ocurridas en la riqueza urbana para el año próximo de 1916.

Puebla de Alfindén, 26 de mayo de 1915.—El Alcalde, Eduardo Lacambra.

Purroy.

Por tiempo de cinco y quince días respectivamente, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de esta villa, a los efectos reglamentarios, el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento que han de servir de base para el reparto de la contribución en el año 1916.

Purroy, 26 de mayo de 1915.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Quinto.

Desde el día 1 al 15 de junio próximo, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1916, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Teodoro Pío.

Sádaba.

Por el término de cinco días, se anuncia la exposición del recuento general de ganadería para la tributación en 1915; y por el de quince días el apéndice al amillaramiento.

Transcurridas dichas fechas, no serán atendidas más reclamaciones que las que en las precedentes se hubieren presentado en esta secretaría.

Sádaba, 28 de mayo de 1915. — El Alcalde ejerciente, Julián Lorbés.

San Mateo.

Por término de quince días, contados desde el 1 al 15 de junio próximo, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1916, a los efectos de reclamación.

San Mateo, 26 de mayo de 1915. — El Alcalde, José Poc.

Sástago.

El apéndice al amillaramiento, formado para que sirva de base a los repartimientos de la contribución de 1916, se hallará expuesto al público del 1 al 15 del próximo mes de junio en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Sástago, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, José Ayllón.

Talamantes.

Por cinco días queda expuesto al público el recuento de ganadería del año actual.

Talamantes, 24 de mayo de 1915. — El Alcalde, Clemente Chueca.

Terrer.

El recuento de ganadería de este término, queda expuesto al público, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.

Terrer, 27 de mayo de 1915. — El Alcalde, Silvestre Fuentes.

Torres de Berrellén.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año actual, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 de junio próximo.

Torres de Berrellén, 29 de mayo de 1916. — El Alcalde, Santiago Espín.

Velilla de Ebro.

Desde el día 1 al 15, ambos inclusive del próximo mes de junio, durante las horas hábiles de ofina, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública imponible de este distrito por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para los repartos de la contribución en el año inmediato de 1916.

Velilla de Ebro, 26 de mayo de 1915. — El Alcalde, Manuel Tello.

Villalba.

A contar desde el día 1 de junio próximo, quedarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento para 1916 y liquidaciones del presupuesto municipal de 1914 con sus relaciones de deudores y acreedores a este Ayuntamiento y presupuesto refundido del corriente año.

Villalba, 27 de mayo de 1915. — El Alcalde, Federico Lázaro.

Villanueva del Huerva.

Del 1 al 15 del próximo junio se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de 1916; durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villanueva del Huerva, 28 de mayo de 1915. — El Alcalde, Félix Benedí.

Villarroya de la Sierra.

Conforme y a los efectos prevenidos de su examen y reclamación por los interesados, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, el recuento general de ganadería para la contribución territorial pecuaria del año 1916.

Del mismo modo y a idénticos fines estarán también de manifiesto, desde el día 1 al 15 de junio, los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de urbana, formados para el citado año próximo.

Villarroya de la Sierra, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Gabino Aranda.

Formado el reparto vecinal de consumos para el año actual con que cubrir los cupos de determinadas especies sujetas al impuesto, se anuncia expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde los dos siguientes al de la inserción de este edicto, a fin de que los contribuyentes interesados a quienes se notificará por cédula sus respectivas cuotas puedan examinar el documento y producir las reclamaciones que en su caso estimen oportunas.

Villarroya de la Sierra, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Gabino Aranda.

Viver de la Sierra.

Desde el 1 al 15 de junio próximo se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año 1916, a los efectos reglamentarios.

Viver de la Sierra, 29 de mayo de 1915. — El Alcalde, Agapito Melús.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MIMBIELA FERRER, Romualdo; cuyo paradero se desconoce; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión decretada en causa sobre estafa.

NAVORLAN PÉREZ, Antonio, y su madre; gitanos ambulantes; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, a fin de notificarles el sobreseimiento libre en causa sobre muerte de Agustina Navorlan, y entregar a aquel a su familia con encargo de vigilarlo y educarlo.

UCHE PARDO, Antonio; natural de Zaragoza, soltero, pastor, de trece años, hijo de Bernardino y de Clara; domiciliado ultimamente en dicha ciudad; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a constituirse en prisión.

SEBASTIÁN ARÁN, Sebastián; hijo de Agustín y de Juana, natural de Bulbiente (Zaragoza), de estado soltero, de oficio labrador, de veintisiete años de edad, de estatura un metro cuatrocientos cuarenta y un milímetros; domiciliado últimamente en Bulbiente (Zaragoza), procesado por haber faltado a incorporación al Batallón Cazadores de las Navas, número diez, donde fué destinado por la Caja de Recluta de Pamplona, número setenta y nueve; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del referido Batallón D. Ricardo Fortún Covarrubias, residente en Larache (Marruecos); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache, veinte de mayo de mil novecientos quince. — El primer Teniente Juez instructor, Ricardo Fortún.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

Cédula de emplazamiento.

En la causa instruida en este Juzgado sobre tentativa de robo y allanamiento de morada, entre otros, contra Juana López García y Antonia López Hernández, se ha dictado en el día de hoy auto declarando concluso el sumario y remitirlo a la Superioridad, previo emplazamiento de los procesados, para que en término de

diez días comparezcan ante la Superioridad, a usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que les defiendan y representen en dicho sumario; bajo apercibimiento de serles nombrados de oficio.

Y mediante a que se ignora el actual paradero de las referidas Juana López García y Antonia López Hernández, se les hace el emplazamiento ordenado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud, veintinueve de mayo de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, Pascual Burillo. — V.º B.º El Juez de instrucción, José Zaragoza Guijarro.

PARTE NO OFICIAL

Balneario de Panticosa.

Habiendo sufrido desperfectos de sensible consideración algunos de los edificios de este Establecimiento por efecto de los temporales de nieve durante el pasado invierno, y siendo el Hospital de pobres uno de los más castigados e imposible hacer las reparaciones necesarias antes de empezar la temporada oficial y por lo tanto inutilizado para prestar servicio, la Sociedad propietaria ruega a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se abstengan de proporcionar la documentación necesaria para el ingreso en este Hospital a los pobres que ignorando lo sucedido la soliciten, evitándoles así los gastos y perjuicios que su presencia en el Balneario ha de acarrearles, toda vez que al menos por este año no funcionará tal dependencia.

Comunidad de regantes de Villamayor.

Se pone en conocimiento de los señores partícipes de la misma, que el día 13 de junio próximo se reunirá la Junta general ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas, en su artículo 53; verificándose en este barrio, en la antigua Casa consistorial, a las nueve de la mañana; y si por falta de número no se pudiese constituir, se celebrará el 20 del mismo mes en segunda convocatoria en el mismo local y hora antes dichos.

Villamayor, 26 de mayo de 1915. — El Presidente, Nicolás Alerudo.

OBRA NUEVA

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.